

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 003214 DE 2012****(8 OCT 2012)**

Por la cual se modifica la Resolución 2145 de 2006, 1747 de 2008, modificada por la Resolución 2377 de 2008, que a su vez fue modificada por las Resoluciones 3121, 4141 de 2008, 504, 1622, 2249, 199, 990 y 1184 de 2009 y 1004 de 2010, 114, 661, 773, 2640, 2641, 3251, 475 y 476 de 2011 y 610 de 2012, se adicionan campos a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA y se ajusta el procedimiento mediante el cual los operadores de información entregan periódicamente la información resultante del proceso de recaudo al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el numeral 23 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, el parágrafo del artículo 5 del Decreto 4023 de 2011 y en desarrollo del Decreto 3667 de 2004, modificado por el Decreto 187 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4023 de 2011 se adoptó el nuevo proceso de compensación de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, en cuyo artículo 5 estableció que el recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se hará a través de dos cuentas maestras que registrarán las Entidades Promotoras de Salud -EPS y las Entidades Obligadas a compensar-EOC ante el FOSYGA.

Que el parágrafo del artículo 5 del citado decreto, estipula que se deberán realizar los ajustes a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, de tal forma que permita que la totalidad de los aportes del Régimen Contributivo del SGSSS, objeto del proceso de compensación, se efectúen a través de este mecanismo.

Que mediante Resolución 610 de 2012, se adoptó el procedimiento mediante el cual los operadores de información deberán entregar periódicamente la información resultante del proceso de recaudo al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA.

Que pese a que dicho proceso se ha venido adelantando, se hace necesario adicionar campos a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA y ajustar el procedimiento mediante el cual los operadores de información entregan periódicamente la información resultante del proceso de recaudo al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, en aras de mejorar la operatividad del referido procedimiento.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2145 de 2006, 1747 de 2008, modificada por la Resolución 2377 de 2008, que a su vez fue modificada por las Resoluciones 3121, 4141 de 2008, 504, 1622, 2249, 199, 990 y 1184 de 2009 y 1004 de 2010, 114, 661, 773, 2640, 2641, 3251, 475 y 476 de 2011 y 610 de 2012, se adicionan campos a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA y se ajusta el procedimiento mediante el cual los operadores de información entregan periódicamente la información resultante del proceso de recaudo al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA"

RESUELVE

CAPITULO I.

AJUSTE A LA ESTRUCTURA DE PENSIONADOS

ARTÍCULO 1. Modifíquense los valores permitidos para el campo 16 "Tipo de Pagador de pensiones" del numeral 1.1 REGISTRO TIPO 1: ENCABEZADO definido en el numeral 1. INFORMACIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO O PLANILLA INTEGRADA literal B. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CONTENIDO DE LA PLANILLA del artículo 1 de la Resolución 2145 de 2006, el cual quedará así:

Num.	Long	Pos Ini.	Pos Fin	Tipo	Descripción	Valores Generales / Origen de los datos
16	1	281	281	N	Tipo de pagador de pensiones	1. Empleador 2. Administradora de pensiones 3. Pagador de pensiones 4. Pensiones de Entidades o Universidades Públicas con régimen especial en Salud. Los Pagadores de Pensiones de Entidades o universidades Públicas con régimen especial en Salud, podrán utilizar el TIPO DE PAGADOR DE PENSIONES 4, exclusivamente para pagar los aportes de sus pensionados, con destino a las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y otros aportes parafiscales, previa autorización del Ministerio de Trabajo, que deberá ser solicitada a la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones. Este valor se debe validar contra el valor registrado en este campo en el "ARCHIVO 2.5. Datos generales del pagador de pensiones". Obligatorio, lo suministra el pagador de pensiones.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el campo 18 "Tipo de planilla pensionado" al numeral 1.1 REGISTRO TIPO 1: ENCABEZADO definido en el numeral 1. INFORMACIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO O PLANILLA INTEGRADA literal B. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CONTENIDO DE LA PLANILLA del artículo 1 de la Resolución 2145 de 2006, el cual quedará así:

Num.	Long	Pos Ini.	Pos Fin	Tipo	Descripción	Valores Generales / Origen de los datos
18	1	284	284	A	Tipo de planilla pensionado	Obligatorio P Planilla pago normal pagadores de pensiones R Planilla pago retroactivo

CAF

MD
RSC

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2145 de 2006, 1747 de 2008, modificada por la Resolución 2377 de 2008, que a su vez fue modificada por las Resoluciones 3121, 4141 de 2008, 504, 1622, 2249, 199, 990 y 1184 de 2009 y 1004 de 2010, 114, 661, 773, 2640, 2641, 3251, 475 y 476 de 2011 y 610 de 2012, se adicionan campos a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA y se ajusta el procedimiento mediante el cual los operadores de información entregan periódicamente la información resultante del proceso de recaudo al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA"

						L Planilla pago re-liquidación
--	--	--	--	--	--	--------------------------------

Aclaraciones al campo 18 – Tipo de planilla pensionado:

P Planilla pago normal pagadores de pensiones: Este tipo de planilla es considerada como la planilla principal y se utiliza por los pagadores de pensiones para el pago de los aportes mensuales a la seguridad social por parte de los pensionados, cuando se paguen periodos vencidos se deberá calcular los respectivos intereses de mora.

R Planilla pago retroactivo: Este tipo de planilla es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago retroactivo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, resultante de valores no cancelados durante el periodo por encontrarse pendiente el reconocimiento y pago de una pensión. Dependiendo de la normatividad bajo la cual se reconoce la pensión, podrá no haber obligación de liquidar intereses de mora.

L Planilla pago re-liquidación: Este tipo de planilla es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago de mayores aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, resultante de la reliquidación de la mesada pensional. Sólo se reportará el valor del ajuste de la mesada pensional y del aporte a realizar en cada uno de los subsistemas, podrá no haber obligación de liquidar intereses de mora.

ARTÍCULO 3. Modifíquense los valores generales/ origen de los datos permitidos en el campo 9 "Tipo de pensión" al numeral 1.2.1 "VARIABLES DE NOVEDADES GENERALES" - 1.2 REGISTRO TIPO 2: LIQUIDACIÓN DETALLADA DE APORTES definido en el numeral 1. INFORMACIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO O PLANILLA INTEGRADA literal B. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CONTENIDO DE LA PLANILLA del artículo 1 de la Resolución 2145 de 2006, el cual quedará así:

Num.	Long	Pos Ini.	Pos Fin	Tipo	Descripción	Valores Generales / Origen de los datos
9	2	128	129	N	Tipo de pensión	Obligatorio 1. Vejez 2. Sobrevivencia vitalicia riesgo común 3. Sobrevivencia temporal riesgo común 4. Sobrevivencia temporal riesgo común. Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos 5. Sobrevivencia vitalicia por riesgo profesional. 6. Sobrevivencia temporal riesgo profesional 7. Sobrevivencia temporal riesgo profesional, cónyuge o compañera (o)

117
 [Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2145 de 2006, 1747 de 2008, modificada por la Resolución 2377 de 2008, que a su vez fue modificada por las Resoluciones 3121, 4141 de 2008, 504, 1622, 2249, 199, 990 y 1184 de 2009 y 1004 de 2010, 114, 661, 773, 2640, 2641, 3251, 475 y 476 de 2011 y 610 de 2012, se adicionan campos a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA y se ajusta el procedimiento mediante el cual los operadores de información entregan periódicamente la información resultante del proceso de recaudo al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA"

Num.	Long	Pos Ini.	Pos Fin	Tipo	Descripción	Valores Generales / Origen de los datos
						<p>menor de 30 años sin hijos.</p> <p>8. Invalidez riesgo común</p> <p>9. Invalidez riesgo profesional</p> <p>10. Jubilación</p> <p>11. Jubilación para compartir</p> <p>12. Sanción</p> <p>13. Convencional</p> <p>14. Convencional para compartir</p> <p>15. Gracia</p> <p>20. Sentencia Judicial</p> <p>21. Conciliaciones</p> <p>Para los tipos de pensión 20 y 21 no aplican validaciones en cuanto a valores máximos o mínimos de la pensión.</p> <p>Para los tipos de pensión por sobrevivencia o sustitución (tipo de pensión 2, 3, 4, 5, 6 o 7) y tipos de pensión 10 y 14 el valor de la mesada puede ser inferior a un (1) SMMLV.</p> <p>Lo suministra el pagador de pensiones</p>

ARTÍCULO 4. Modifíquense los valores permitidos en el campo 17 "Tipo pensionado" al numeral 1.2.1 "VARIABLES DE NOVEDADES GENERALES" - 1.2 REGISTRO TIPO 2: LIQUIDACIÓN DETALLADA DE APORTES definido en el numeral 1. INFORMACIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO O PLANILLA INTEGRADA literal B. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CONTENIDO DE LA PLANILLA del artículo 1 de la Resolución 2145 de 2006, los cuales quedarán así:

Num.	Long	Pos Ini.	Pos Fin	Tipo	Descripción	Valores Generales / Origen de los datos
17	1	249	249	N	Tipo de pensionado	<p>1. Pensionado del Régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV</p> <p>2. Pensionado del Régimen de Prima Media sin tope máximo de pensión</p> <p>3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión</p> <p>4. Pensionado de Riesgos Profesionales. Tope máximo 20 SMMLV</p> <p>5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión</p> <p>6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión</p> <p>7. Pensionado de Entidades o Universidades Públicas con régimen especial en Salud, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV</p> <p>8. Pensionado de Entidades o Universidades Públicas con régimen especial en Salud, sin tope máximo de pensión.</p>

117

Recat
Dey

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2145 de 2006, 1747 de 2008, modificada por la Resolución 2377 de 2008, que a su vez fue modificada por las Resoluciones 3121, 4141 de 2008, 504, 1622, 2249, 199, 990 y 1184 de 2009 y 1004 de 2010, 114, 661, 773, 2640, 2641, 3251, 475 y 476 de 2011 y 610 de 2012, se adicionan campos a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA y se ajusta el procedimiento mediante el cual los operadores de información entregan periódicamente la información resultante del proceso de recaudo al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA"

Num.	Long	Pos Ini.	Pos Fin	Tipo	Descripción	Valores Generales / Origen de los datos
						9. Beneficiario UPC Adicional
						Lo suministra el pagador de pensiones

ARTÍCULO 5. Modifíquense los valores permitidos en el campo 7 "Tipo de documento del pensionado" y adiciónense los campos 7 A "Tipo de documento del beneficiario de UPC adicional" y 8 A "Número de identificación del beneficiario de UPC adicional", definidos en el numeral 1.2.1 "REGISTRO TIPO 2: LIQUIDACIÓN DETALLADA DE APORTES", del Literal B "DESCRIPCION DETALLADA DEL CONTENIDO DE LA PLANILLA", del artículo 1 de la Resolución 2145 de 2006, así:

Campo	Long	Tipo	Descripción	Validaciones generales
7	2	A	Tipo de documento del pensionado	Obligatorio, que corresponde a: CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería TI = Tarjeta de identidad RC = Registro civil PA = Pasaporte Lo suministra el pagador de pensiones
7 A	2	A	Tipo de documento del beneficiario de UPC adicional	Corresponde al tipo de documento del beneficiario de UPC adicional que corresponde a: CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería TI = Tarjeta de identidad RC = Registro civil PA = Pasaporte Lo suministra el pagador de pensiones Para los casos en que no exista beneficiario de UPC adicional se deja en blanco
8 A	16	A	Número de identificación del beneficiario de UPC adicional	Lo suministra el pagador de pensiones Para los casos en que no exista beneficiario de UPC adicional se deja en blanco

ARTÍCULO 6. Modifíquense las "Aclaraciones al campo 17-Tipo de Pensionado" contenidas en el numeral 1.2.1 "VARIABLES DE NOVEDADES GENERALES" - 1.2 REGISTRO TIPO 2: LIQUIDACIÓN DETALLADA DE APORTES definido en el numeral 1. INFORMACIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO O PLANILLA INTEGRADA literal B. DESCRIPCION DETALLADA DEL CONTENIDO DE LA PLANILLA del artículo 1 de la Resolución 2145 de 2006, las cuales quedarán así:

CP

170
Res

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2145 de 2006, 1747 de 2008, modificada por la Resolución 2377 de 2008, que a su vez fue modificada por las Resoluciones 3121, 4141 de 2008, 504, 1622, 2249, 199, 990 y 1184 de 2009 y 1004 de 2010, 114, 661, 773, 2640, 2641, 3251, 475 y 476 de 2011 y 610 de 2012, se adicionan campos a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA y se ajusta el procedimiento mediante el cual los operadores de información entregan periódicamente la información resultante del proceso de recaudo al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA"

Aclaraciones al campo 17-Tipo de Pensionado:

Para todos los pensionados el aporte a salud se debe realizar teniendo como máximo que la sumatoria de mesadas pensionales es de 25 SMMLV. Esto quiere decir que si el valor de la suma de mesadas pensionales supera los 25 SMMLV el aporte se debe hacer sobre 25 SMMLV.

Los tipos de pensionado 7 y 8 sólo pueden ser utilizados cuando en el Campo 16 (TIPO DE PAGADOR DE PENSIONES) del Registro Tipo 1 Encabezado, corresponda al valor 4, Pensiones de Entidades o Universidades Públicas con régimen especial en salud y el cotizante esté afiliado al régimen especial del aportante.

Cuando se use el tipo de pensionado 7 u 8, los aportes al sistema de salud se harán al FOSYGA únicamente, teniendo en cuenta el límite del IBC en 25 SMLMV, con la tarifa del valor que corresponde a la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA.

Para los cotizantes del Tipo de Pagador de Pensiones 4, que no estén afiliados al régimen especial del aportante, se deben utilizar los códigos de Tipo de Pensionado del 1 o 2 según el caso y los aportes al sistema de salud se deben hacer de acuerdo con las reglas definidas para estos tipos de pensionados.

Cuando el cotizante es pensionado residente en el exterior, durante el término de permanencia en el exterior deberá aportar el valor que le corresponda para la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA.

1.-Pensionado del Régimen de Prima Media con tope de pensión máxima de 25 SMMLV: El tope máximo del valor de la mesada pensional en el régimen de prima media con prestación definida es de 25 SMMLV.

2.- Pensionado del Régimen de Prima Media sin tope máximo en el valor de la mesada pensional: Con este tipo de pensionados se identifican aquellos que por contar con una excepción legal o sentencia pueden ser beneficiarios de pensiones superiores a de 25 SMMLV.

3.-Pensionado del régimen de Ahorro Individual con solidaridad: Con este tipo de pensionados se identifican a todos los pensionados de este régimen, a los cuales no les son aplicables los topes máximos en el valor de la mesada pensional.

4.- Pensionados del Sistema General de Riesgos Profesionales: De conformidad con el artículo 13 de la Ley 776 de 2002, ninguna pensión derivada del Sistema General de Riesgos Profesionales puede ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), ni superior a veinte SMMLV.

9.- Beneficiario UPC Adicional: Cuando el pensionado tiene beneficiarios con UPC Adicional, el pagador de pensiones deberá incluir por cada beneficiario un

147

110
110